

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023026036 DE 14 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221194389 de 29 de agosto de 2022, la Doctora NATALIA RESTREPO BERNAL, actuando en calidad de Apoderada de CERVECERIA NEVADA S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023000738 de 14 de febrero de 2023, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Dado que su solicitud fue tipificada bajo el Decreto 1686 de 2012, es necesario que aporte el formulario correspondiente debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado.
2. Indique por qué en el proceso de elaboración, afirma que en la fabricación de la Happy Colibrí en forma particular se usa adicionalmente 2 kilos de café tostado por cada cien litros de mosto para darle sabor más marcado a café a esta cerveza. Justifique la inclusión de este proceso dentro del proceso de elaboración del producto CERVEZA ARTESANAL Marca HAPPY AULLADOR.
3. Justifique el uso de la expresión ALOUATTA en la etiqueta, ya que la marca registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio es HAPPY AULLADOR solamente. De lo contrario, elimine dicha expresión de la etiqueta.
4. Demuestre la vida útil del producto, enviando los resultados de las pruebas de estabilidad pertinentes de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
5. Justifique la adición de las presentaciones comerciales superiores a 20 litros acorde con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto 162 de 2021 que modificó el Artículo 60 del Decreto 1686 de 2012.
6. Justifique el uso de la expresión ELABORADA CON AGUA DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA enviando la evidencia que lo soporte. De lo contrario, eliminar dicha expresión de la etiqueta.
7. Aporte etiquetas legibles donde se pueda verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó los artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante radicado No. 20231062417 de 13 de marzo de 2023, la Doctora NATALIA RESTREPO BERNAL, actuando en calidad de Apoderada de CERVECERIA NEVADA S. A. S., dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se adjunta nuevamente el formulario.
2. Se adjunta nuevamente el proceso de elaboración, eliminando lo referente a Happy colibrí, ya que esto quedó por un error involuntario en el documento.
3. Se adjuntan nuevamente las etiquetas eliminando la expresión ALOUATTA
4. Se adjunta el respectivo estudio según lo requerido
5. Se adjunta la certificación expedida por el Representante legal de cervecería Nevada, en donde certifica que las presentaciones mayores a 20 litros van exclusivamente al sector gastronómico.

Página 1 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

### RESOLUCIÓN No. 2023026036 DE 14 de Junio de 2023

#### *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

6. El agua utilizada para la fabricación de todos los productos de Nevada Cervecería es agua que se extrae de un nacimiento manantial, lo que hace que los productos tengan un sabor y calidad únicos. Esta agua cumple con toda la normatividad. Para corroborar lo anterior se anexa la certificación emitida por la Universidad del Magdalena, entidad que realiza algunos de los análisis de los productos de Cervecería Nevada y en donde certifica que la fuente hídrica que se utiliza en el proceso de fabricación es de manantial (agua de nacedero) ubicado en el predio la victoria.

7. Se adjuntan nuevamente las etiquetas.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

#### Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Los Lotes se identificarán por el número de la cocinada o sea la tanda de producción secuencial que se hace en la fábrica comenzando por el número 1.

Este tendrá una relación con la fecha de vencimiento anotada en la etiqueta de la cerveza como queda en el siguiente ejemplo:

Lote 1: embotellado el 14 de diciembre de 2015 en la etiqueta dice: Lote/Vence día 14 de junio/16.

Sabemos así que toda la botella tiene el lote 14 de junio /16 pertenece al lote de fabricación 1.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	CERVEZA ARTESANAL Marca HAPPY AULLADOR.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2023L-0012362
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES):	CERVECERIA NEVADA S. A. S. con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
FABRICANTE(S):	CERVECERIA NEVADA S. A. S. con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
GRADO ALCOHOLICO:	5,47 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION:	CERVEZA
EXPEDIENTE No.:	20236540

Página 2 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023026036 DE 14 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RADICACIÓN No.: 20221194389

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL Marca HAPPY AULLADOR en las presentaciones comerciales de 180 mL; 220 mL; 330 mL; 750 mL; 19,5 L; 29,3 L; 56,8 L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 14 de Junio de 2023.

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Fernando Blanco Berdugo  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory